

Interlocutorio No. 258

Proceso: Ejecutivo Singular (minima c.)  
Demandante: Alvaro Giraldo Gomez / Alejandro Cano Lopera  
Demandado: Carlos Alberto Bañol Bañol y otros  
Radicado: 2017-00012-00

Constancia secretarial: El señor Alejandro Cano Lopera, quien funge como endosatario del demandante, allega escrito, a través de la cual solicita dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación, comunicado que además se encuentra firmado por el demandado. Pasa a Despacho para lo que estime pertinente.

Juan Camilo Jaramillo Rivera  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Riosucio, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito de que trata, se tiene que es viable dar por terminado el proceso de la referencia, toda vez que no existe embargo de remanentes y la obligación está saneada.

De, igual manera, dicha manifestación proviene del titular del derecho y quien puede dar fe de la cancelación de la obligación ejecutada; por tanto, en este evento, al encontrarse viable la solicitud, a ello se accederá, siendo legítimo dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se obrará de conformidad.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio - Caldas,

**RESUELVE**

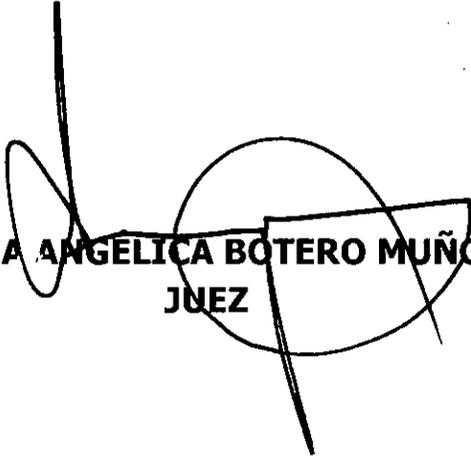
PRIMERO: **Por pago total de la obligación**, se **declara terminada la ejecución**, promovida por ALEJANDRO CANO LOPERA en frente de CARLOS ALBERTO BAÑOL BAÑOL.

SEGUNDO: **NO** condenar en costas.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, oficiar en tal sentido al empleador del demandado.

CUARTO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARÍA ANGÉLICA BÓTERO MUÑOZ  
JUEZ